

RAD. 2011-00547-00.

EJECUTIVO SINGULAR

TERMINACION CON SENTENCIA.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del presente proceso por Pago de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 16 de marzo de 2021

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

SECRETARIA.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO,
dieciséis (16) marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del presente proceso por Pago de la obligación, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P., por ser legal y procedente, se accederá a lo propio.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del presente Proceso, por Pago de la obligación y Costas Procesales conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P. Consecuencialmente ordénese el Levantamiento de la Medida Cautelar consistente en el embargo y retención previa de la quinta parte del excedente del Salario en la proporción legal percibido por la parte ejecutada JOAQUÍN GERMÁN GÓMEZ ACEVEDO identificado con cédula de ciudadanía N°9.194.939 en su calidad de empleado adscrito al INDER-SUCRE, decretada en auto adiado noviembre 08 de 2012 y comunicada mediante oficio N°0102 de enero 29 de 2013. En el mismo sentido cancélese la orden de embargo y retención de los dineros que tuviere o llegara a tener en cuentas corrientes o de ahorros y CDT la parte ejecutada JOAQUÍN GERMÁN GÓMEZ ACEVEDO identificado con cédula de ciudadanía N°9.194.939 en las entidades bancarias relacionadas a continuación BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, BBVA, POPULAR, BANCOOMEVA, comunicada mediante oficios N°0126-0133 de enero 30 de 2013.

SEGUNDO: Ordénese el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación que a ellos se incorpora se encuentra cancelada, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 36
FECHA: 17/03/2021
SECRETARÍA 

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9ea566743c93107e9c6fc7bdb4b19ef8af52677c904f953418c6c6e7034b4e3

Documento generado en 16/03/2021 06:56:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>